

KENNY PACHECO ORTEGA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE  
Universidad Externado de Colombia

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Referencia: **NULIDAD**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **POR ALIMENTARTE BIEN S.A.S.**

Demandado: **CENTRO MEDICO CRECER LTDA.**

RAD. **13001-31-03-002-2021-0008800**

**KENNY RAFAEL PACHECO ORTEGA**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 149.961** expedida por el **C.S. de la J.** e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 73.351.736** expedida en **TURBANA**, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada **CENTRO MEDICO CRECER LTDA.**, a usted señora Juez concurre con mi acostumbrado respeto con el fin de presentar incidente de nulidad de conformidad con las causales taxativamente señaladas en el artículo 133 numerales 5 y 6 del C. G. del P., que en su tenor literal establecen.

Artículo 133: "El proceso es nulo en todo o en parte **solamente** en los siguientes casos:

5: Cuando se omitan las oportunidades para solicitar pruebas, decretar o practicar pruebas o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6: Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para para sustentar un recurso o descorrer su traslado".

### **OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LA NULIDAD**

Aun cuando agotada cada etapa del proceso el juez **deberá** realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación según los términos del art. 132 del C.G.P. No es menos cierto que el art.134 ibidem establece que las nulidades podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o

por cualquier otra causa legal, por lo anterior teniendo en cuenta que el juez de manera oficiosa, pudiera hacer ese control de legalidad al haber pretermitido una etapa previa, que incluso pudiera hacerlo ahora a sugerencia de esta vocería o incluso como quiera que aun después de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución pudiera solicitársele, estaríamos entonces dentro de la oportunidad procesal para interponerla.

#### DESARROLLO DE LA CAUSAL DE NULIDAD #5

La señora juez pese a que mi representada dentro del término para proponer excepciones presentó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación y anexo los soportes de pago lo que indudablemente correspondía comprender de su contenido que lo que buscaba la parte ejecutada era enervar la pretensión con una verdadera **excepción de mérito** como lo es el **pago**, no tuvo en cuenta las pruebas documentales adosadas, no las incorporo al expediente, no ordenó tenerlas como prueba por ende no las valoró y ello conllevó a que al pretermitir decretar esa prueba violó el derecho de defensa y contradicción con graves perjuicios para mi representada.

Ahora bien, no podemos obviar que esta causal también hace referencia a que *"o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria."*

Frente a este tópico también tiene mucha fuerza argumentativa el hecho de que como el juez no interpretó que lo que presentó la parte ejecutada fue una verdadera excepción de fondo con pruebas documentales adosadas como también se adjuntaron pruebas documentales por la parte ejecutante que no se decretaron, no se convocó a la audiencia inicial del art. 372 y por lo tanto no se practicaron los interrogatorios exhaustivos que se establecen en el #7 del art. 372 que a su tenor dice "el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogara de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso". Estas pruebas obligatorias tampoco se practicaron ante la inobservancia del juez al no advertir que se había presentado una verdadera excepción de fondo o de mérito.

#### DESARROLLO DE LA CAUSA DE NULIDAD #6

La señora juez no se percató que dentro del proceso se excepciono pago total de la obligación, una verdadera excepción de mérito o de fondo y de ella se

**KENNY PACHECO ORTEGA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE**  
Universidad Externado de Colombia

corrió traslado al ejecutante, este a su vez confesó haber recibido dicho dinero pero por otros conceptos y apporto pruebas documentales tendientes a controvertir los aportados por el ejecutado en su excepción, no obstante al no decretar tener como pruebas documentales los aportados por los partes, al no haberse convocado a la audiencia inicial del art. 372, al no haberse practicado los interrogatorios de partes exhaustivos, se pretermitió la etapa para alegar de conclusión y allí se configura otra causal de nulidad.

### **MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

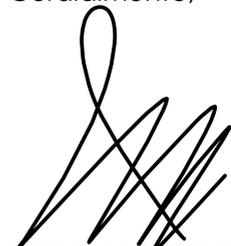
Señora juez, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he dado lugar al hecho que originó esta nulidad, ni la he omitido ni mucho menos convalidado es por ello que al decretar usted el auto de seguir adelante con la ejecución pretermitió el decreto y practica de pruebas y no señalando fecha para audiencia inicial del art. 372 del C. G. del p., de manera inmediata pongo de presente tal irregularidad trascendental.

### **LEGITIMACION**

Mi representada al ser la parte ejecutada y agraviada y perjudicada con la irregularidad amén de que no fue quien dio origen a la misma se encuentra debidamente legitimada en causa para proponerla.

Por todo lo anteriormente expuesto ruego a su señoría decretar las nulidades planteadas y dejar sin efecto el auto del cual nos dolemos, e incorpore las pruebas documentales allegadas y cite a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G del P.

Cordialmente,



**KENNY PACHECO ORTEGA**

C.C. No. 73.351.736 de TURBANA (BOLIVAR).  
T.P. No. 149.961 del C. S de la J.